

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de Tutela
Radicado	050013187002-2022-00016
Accionante	ANDRÉS DAVID GIRALDO ARANGO
Accionada	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y ALCALDÍA DE MEDELLÍN
Interlocutorio	530
Decisión	Ordena Vincular

ASUNTO

La presente acción de tutela es instaurada por el señor ANDRÉS DAVID GIRALDO ARANGO identificado con cedula 1.028.418.821 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, por considerar sus derechos fundamentales violentados o amenazados por las entidades accionadas.

Este Despacho emitió fallo el pasado 14 de enero de 2022, sin embargo, mediante providencia del pasado 16 de febrero de 2022, el H. Tribunal Superior de Medellín **decretó la nulidad de lo actuado** a partir del fallo y dispuso que se debía vincular y notificar a los terceros interesados en la decisión constitucional.

CONSIDERACIONES

Conforme lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Medellín en providencia del pasado 16 de febrero de 2022, en sede de tutela, éste Despacho ordena vincular a TODOS LOS TERCEROS CON INTERÉS en la Convocatoria 429 de 2016 a través de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil convoca al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, que conforman la lista de elegibles para proveer el cargo Profesional Universitario, Código 219, grado 2, OPEC 45181, en especial a DORA MILENA RESTREPO VILLA y LAURA MARÍA ORTÍZ ESCOBAR, al igual que aquellos que en la actualidad se encuentren ocupando en provisionalidad el cargo denominado Profesional Universitario, Código 209, Grado 2 de la Alcaldía de Medellín, para que en el término de (02) días contados a partir de la notificación den presente auto, ejerzan el derecho de contradicción sobre los hechos y pretensiones que se ventilan en esta acción constitucional.

Para el cumplimiento de lo anterior, se ordena Oficiar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC, para que de manera inmediata al recibo de la comunicación, notifique a TODOS LOS TERCEROS CON INTERÉS en la Convocatoria 429 de 2016, y en especial aquellos que conforman la lista de elegibles para proveer el cargo Profesional Universitario, Código 219, grado 2, OPEC 45181, es decir, a DORA MILENA RESTREPO VILLA y LAURA MARÍA ORTÍZ ESCOBAR a través de la página web www.cnsc.gov.co en el Link ACCIONES CONSTITUCIONALES, dentro de la Convocatoria 429 de 2016. Así mismo, se ordena oficiar a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN para que notifique la presente providencia a través de los canales institucionales y/o los correos electrónicos de las personas que ocupan en provisionalidad el cargo denominado Profesional Universitario, Código 209, Grado 2, para que ejerzan el derecho de contradicción sobre los hechos y pretensiones que se ventilan en esta acción constitucional, y por aviso fijado en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Se prevendrá a las accionadas que, en caso de no dar contestación a la presente acción, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se tendrán por ciertos los hechos y se decidirá de plano la acción de tutela.

En este orden de ideas, sin que se hagan necesarias otras consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR dentro de la presente acción de tutela a TODOS LOS TERCEROS CON INTERÉS en la Convocatoria 429 de 2016 a través de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil convoca al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, en especial aquellos que conforman la lista de elegibles para proveer el cargo Profesional Universitario, Código 219, grado 2, OPEC 45181, es decir, a DORA MILENA RESTREPO VILLA y LAURA MARÍA ORTÍZ ESCOBAR, al igual que, aquellas personas que en la actualidad se encuentren ocupando en provisionalidad el cargo denominado Profesional Universitario, Código 209, Grado 2 de la Alcaldía de Medellín, para que en el término de (02) días contados a partir de la notificación den presente auto, ejerzan el derecho de contradicción sobre los hechos y pretensiones que se ventilan en esta acción constitucional.

SEGUNDO: Se ordena Oficiar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC, para que de manera inmediata al recibo de la comunicación, notifique a TODOS LOS TERCEROS CON INTERÉS en la Convocatoria 429 de 2016, y en especial aquellos que conforman la lista de elegibles para proveer el cargo Profesional Universitario, Código 219, grado 2, OPEC 45181, en especial a DORA MILENA RESTREPO VILLA y LAURA MARÍA ORTÍZ ESCOBAR a través de la página web www.cnsc.gov.co en el Link ACCIONES CONSTITUCIONALES, dentro de la Convocatoria 429 de 2016. Así mismo, se ordena oficiar a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN para que notifique la presente providencia a través de los canales institucionales y/o los correos electrónicos de las personas que ocupan en provisionalidad el cargo denominado Profesional Universitario, Código 209, Grado 2, para que ejerzan el derecho de contradicción sobre los hechos y pretensiones que se ventilan en esta acción constitucional, y por aviso fijado en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: Prevenir a las accionadas que, en caso de no dar contestación a la presente acción, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se tendrán por ciertos los hechos y se decidirá de plano la acción de tutela

CUARTO: MANTENER incólumes las pruebas, respuestas y anexos obrantes en el expediente

QUINTO: Contra este proveído no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yimi Fernando Pulido Africano', with a stylized flourish at the end.

YIMI FERNANDO PULIDO AFRICANO
JUEZ